

Rivera, 1º de julio de 2015.-

SESIÓN - ORDINARIA – ACTA N.º 299.-

La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

ORDENANZA SOBRE HORNOS CREMATORIOS Y CREMACIÓN DE CADAVERES

- I) Modificase los artículos 113 a 130, de la ordenanza N° 92 del año 96 para funcionamiento de Cementerios en el Departamento y Cementerios Parquizados, sustituyéndose por los siguientes:

HORNOS CREMATORIOS Y CREMACION DE CADÁVERES

Artículo 113).-Queda permitida la incineración o cremación de cadáveres, las cuales se harán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes. Entiéndase por cremación la incineración de cadáveres y/o restos óseos humanos, aún los ya reducidos, y aquellos que se encuentren en estado de momificación, una vez transcurridos los plazos legales y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en esta normativa.

Ningún cadáver podrá ser cremado sino después de transcurrido veinticuatro horas de fallecimiento, salvo razones fundadas dispuestas por la autoridad competente.

Artículo 114º.- Los hornos para cremación de cadáveres y restos humanos, podrán ser construidos y gestionados por la Intendencia Departamental de Rivera dentro de los Cementerios Públicos del Departamento, o por particulares, o Instituciones Privadas, en Cementerios Privados del Departamento; para lo cual dichas Instituciones deberán acreditar su personería

jurídica. Podrán instalarse también en aquellos lugares o predios idóneos, que por su ubicación no ofrezcan inconvenientes para su instalación y cuenten con la aprobación de las autoridades departamentales y nacionales competentes que correspondan.

Artículo 115°.- La construcción de los hornos crematorios de cadáveres y restos humanos, se realizará previa autorización de la Dirección General de Salubridad, Higiene y Medio Ambiente y la Dirección General de Obras de la Intendencia Departamental de Rivera, o quien haga sus veces.

Dicha autorización será dada siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) **Ubicación:** La Institución gestionante deberá presentar plano o croquis con las medidas y su ubicación, con señalamiento de las distancias a las vías de tránsito principales, cercanas al lugar y determinación de la existencia de locales de importancia, tales como Escuelas, Hospitales o similares, y demás información complementaria que se pueda exigir.
- b) **Construcción:** Los gestionantes deberán ofrecer las características de la misma, aseguramiento del funcionamiento y mantenimiento del horno, sus accesorios y materiales a emplear, todo lo cual se expresará en los planos y memoria descriptiva pertinentes, donde se detallará además la ubicación de la cámara de frío.
- c) **Salubridad e Higiene:** Se acompañará la solicitud con un informe técnico respecto a las medidas complementarias necesarias para asegurar la no contaminación del aire y del medio ambiente que los rodea. Deberá complementarse con la documentación que exijan las autoridades Nacionales.
- d) **Funcionamiento:** Se agregará a la solicitud un detalle de las disposiciones y normas adoptadas o proyecto de las mismas, asegurando su correcta utilización, con determinación taxativa y precisa de los casos en que serán utilizados mediante el cumplimiento estricto de las disposiciones nacionales y departamentales, respecto al funcionamiento de tales hornos.
- e) **Personal:** Se formulará un detalle con indicación jerárquica de los funcionarios que tendrán a cargo las tareas inherentes al funcionamiento de los

hornos crematorios, responsabilidad normativa de los mismos y sanciones que se aplicarán en caso de violación de las normas que regulan su actividad.

f) Inspección: Se deberá dejar expresa constancia en la gestión pertinente, reconociéndose la facultad de la Intendencia, para inspeccionar cuando lo crea conveniente o necesario y sin previo aviso, los lugares en que están instalados los hornos crematorios, con libre acceso a las oficinas y dependencias conexas con los hornos.

La enumeración de estos requisitos no es taxativa, pudiendo la IDR exigir otras condiciones por razones de interés general.

Artículo 116°) Cada dos años, deberán presentar un informe técnico que avale el buen funcionamiento y su estructura edilicia. Este informe deberá ser aprobado por la Intendencia. Para el caso de que no sea aprobado el informe por parte de la IDR se podrá revocar la autorización concedida.

DE LA CREMACIÓN Y SUS REQUISITOS

Artículo 117°).Para practicar la cremación de cadáveres o restos óseos humanos, se requiere autorización previa de la Dirección de Necrópolis, que se otorgará siempre que exista petición escrita para la incineración, conforme a las siguientes normas y sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación que se dicte:

1. Que se acredite la manifestación de voluntad de la persona que tenga el propósito de que su cadáver sea incinerado, mediante alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Mediante escrito firmado por el interesado en la Dirección de Necrópolis, ante un Escribano Público, previa presentación de su Cédula de Identidad; quien certificará la firma del solicitante.
 - b) La declaración de voluntad, podrá realizarse en Testamento o Escritura Pública de Declaratoria.

c) También podrá realizarse dicha solicitud, mediante escrito firmado por el interesado ante una Empresa Fúnebre o de Servicio Crematorio, cuya firma deberá ser certificada por Escribano Público, previa presentación de su Cédula de Identidad.

d) Todas las situaciones mencionadas precedentemente deberán ser incorporadas al Registro que a tales efectos deberá llevar la Dirección de Necrópolis, adjuntando en todos los casos fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante.

2. A falta de esa manifestación de voluntad, lo podrán solicitar en este orden:

- a) uno de los hijos del fallecido, que sea mayor de edad
- b) el viudo/a, o el concubino con declaración judicial de unión concubinaria
- c) uno de los padres del fallecido
- d) uno cualquiera de los hermanos del fallecido, que sea mayor de edad
- e) el familiar directo más próximo

3. Tratándose de cremación del cuerpo de un menor de edad, bastará la solicitud de cualquiera de sus padres, a falta de éstos de un hermano mayor de edad, y a su falta bastará la solicitud de quién posea la tenencia de hecho, alcanzando, a esos efectos, con la expedición de un Certificado Notarial que otorgue fe de la misma, o de lo contrario testimonio del Juzgado competente en el cual se haya realizado el procedimiento judicial de Ratificación de Tenencia.

Artículo 118°.- El destino final de las cenizas podrá ser elegido libremente, salvo disposición fundada de la autoridad competente.

Artículo 119°.- El titular de un panteón particular de uso no colectivo, podrá solicitar la cremación de los restos allí depositados, transcurridos los plazos legales de la inhumación, debiendo notificar previamente a sus familiares

directos (conforme el orden establecido en el Art. 117°).

En caso de no existir familiares, la cremación podrá ser solicitada por el titular del sepulcro o el responsable del arrendamiento en su caso. Si el derecho de uso corresponde a más de una persona por herencia o condóminos, bastará con la firma de uno de los herederos o condóminos. En este caso, las cenizas de los restos inhumados, personas jurídicas, titulares de bienes funerarios, destinados al uso de sus asociados y empleados, podrán solicitar la cremación de los restos allí depositados, después de transcurridos los plazos legales desde la inhumación, siempre y cuando dicho acto esté previsto en sus estatutos, o en su defecto, haya sido aprobado por asamblea u otro órgano representativo de la voluntad social. La solicitud deberá ser publicada en el Diario Oficial y otro Diario de circulación departamental durante dos días, emplazando por treinta días, a los deudos que se consideren con derechos sobre los referidos restos, a costo de los interesados.

Artículo 120°.- Para proceder a la cremación de cadáveres, se requerirá Certificado Médico de Defunción, salvo en el previsto en el artículo anterior. Asimismo se aplicará la legislación nacional vigente en materia de Certificados Médicos de Defunción.

Artículo 121°.- El Certificado Médico exigido en el artículo precedente, deberá ser extendido por el Médico que haya atendido al fallecido, en el que se establecerá en forma clara y terminante la enfermedad que ocasionó la muerte, y si ella ha sido consecuencia de otra causa natural. Si la causa de muerte no está bien determinada, o si ella se debiera a actos de violencia (accidentes, homicidios y suicidios), no podrá procederse a la cremación sin que previamente el Juez que atienda la causa, comunique que no existe impedimento de orden legal para realizarla. En caso de fallecidos sin asistencia médica, en que el Certificado de Defunción es firmado por el Médico Forense, éste debe autorizar la cremación. Para el caso de cadáveres o restos provenientes de otro Departamento de la República se exigirá además permiso expedido por la autoridad competente del lugar de procedencia, para trasladar

el cadáver a este Departamento.

Artículo 122º.- En el caso de que no se acompañe los documentos que se exigen en los artículos precedentes, la cremación no se podrá realizar, debiendo ser inhumado el cadáver, en el Cementerio que determinen los deudos. Si los interesados no dieran cumplimiento a esta disposición, la Dirección de Necrópolis inhumará el cadáver de oficio.

Artículo 123º.- De no realizarse en tiempo y forma las reducciones de cuerpos inhumados en fosas, en nichos individuales de alquiler, así como también en los casos de los restos ya reducidos, y depositados en urnas, columbarios o en los locales de uso colectivo de la Intendencia Departamental de Rivera, los mismos podrán ser cremados de oficio, por la sola determinación de la Dirección de Necrópolis. También podrá determinar la cremación de oficio cuando graves razones de razones de higiene pública así lo determinen.

Artículo 124º.- Toda cremación de cadáveres (no de restos exhumados) deberá ser practicada bajo la vigilancia de la Dirección de Necrópolis, o quien éste delegue. En el caso de cremaciones en empresas privadas deberán brindar las condiciones para la presencia del representante de la Dirección de Necrópolis.

Artículo 125º.- La recepción del cadáver y su incineración serán motivo de un acta especial que se labrará de acuerdo con instrucciones de la Intendencia. Dicha acta deberá ser suscripta por lo menos por el representante de la Intendencia y de la Empresa.-

Artículo 126º.- El cadáver será introducido en el horno crematorio con todas las ropas y envolturas con que ha sido depositado en el féretro. La incineración del féretro se hará conjuntamente con la del cuerpo que contiene.

Artículo 127º.- Cada empresa o particular que realice cremación en el Departamento deberá abonar a la Intendencia una tasa equivalente a la suma

de 3UR por cada cremación de cadáveres y 1 UR por cada restos exhumados. Además de dicho importe, por cada diez cadáveres cremados la Intendencia, percibirá como complemento de la tasa antes referida, un servicio sin costo a través del Servicio fúnebre Municipal. Las condiciones para la utilización de dicho servicio por parte de la IDR se establecerán en la reglamentación respectiva.

Artículo 128°.- Créase un Registro de Cremación de Cadáveres y restos exhumados que funcionará en la Dirección de Necrópolis debiendo constar: fecha de la cremación, lugar en la que se efectúe y datos individuales del respectivo certificado o boleta municipal que autorice dicha operación y número de acta de procedimiento de cremación.

Artículo 129° - En todo lo no previsto expresamente por la presente Ordenanza, es de aplicación lo dispuesto por la normativa nacional y departamental vigente en materia de Necrópolis.

Artículo 130°- Los gastos ocasionados por la cremación serán de cuenta del interesado según la tarifa que determinen las empresas, salvo lo dispuesto en los artículos anteriores.

- II) Derogase los artículos 131 y 132 de la Ordenanza N.º 92, así como de toda otra norma que se oponga a la presente.-
- III) El Ejecutivo Departamental reglamentará la presente Ordenanza

EDIL TANIA VARGAS SAMBRANO
Presidente

JORGE ARIEL FREITAS
Secretario General